



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2022- 00176-00

DEMANDANTE: SILVIO AMALLA REGINO

DEMANDADO: LUIS OVIEDO AGUILAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Demanda Ejecutiva que presenta el Doctor **ANDRÉS ANDRÉS ESCOBAR RIVERA**, como apoderado de los demandantes.

ASUNTO:

Aprecia este Despacho Judicial, que el Doctor **ANDRÉS ANDRÉS ESCOBAR RIVERA**, mayor de edad, con domicilio en Ariguani Magdalena, identificado con Cédula de Ciudadana Número 77.094.851 de Valledupar y T.P. 242407 del C.S.J., actuando Como Endosatario en Procuración del señor **SILVIO AMALLA REGINO**, por medio del presente instauró demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra **LUIS OVIEDO AGUILAR**, También mayor de edad, con domicilio en Ariguani Magdalena, para el pago de una obligación contenida en **LETRA DE CAMBIO**, de fecha vencida, constitutiva por lo tanto de obligación, clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada, antes de pronunciarse el abogado aporta el correo de la parte demandada, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.

La demanda actualmente cumple con los requisitos de ley, contenidos en el artículo 430 del C.G.P. viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y acreditado el endoso del abogado gestor.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y, por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento Ejecutivo de pago a favor de **SILVIO AMALLA REGINO**, contra el DEMANDADO: **LUIS OVIEDO AGUILAR** por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ (3'000.000.00)**, por concepto de capital, contenido en Letra de Cambio más intereses pactados en el título valor siempre y cuando no excedan los legalmente constituidos, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, gastos y costas procesales que se llegaren a generar.

2°.- Notifíquese personalmente a la parte ejecutada, según lo disponen los artículos 289 y siguientes del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, Envíesele copia de la demanda y anexos

en traslado, con término de 5 días para pago voluntario, y, 10 para excepcionar. Se le hace saber al ejecutante que se le dará aplicación al artículo 317 del C. G. P.

3°. - Se tiene al Doctor **ANDRÉS ANDRÉS ESCOBAR RIVERA**, actuando Como Endosatario al cobro Judicial de **SILVIO AMALLA REGINO**, en los términos y con los fines contenidos en el endoso.

4°.- Se deja en custodia del abogado de la PARTE Ejecutante el Título valor **LETRA DE CAMBIO**, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc37641ca7fe04c4b957fdb308e96a77d6f853e80dc213152ea4774229cde7e8**

Documento generado en 04/10/2022 04:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>